

H. Congreso del Estado de



XXXI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. CLAUDIA TAPIA CASTELO, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO INDEPENDIENTE PROGRESISTA DE LA XXXI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 07 de septiembre del 2020

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

**Diputada María Guadalupe Rodríguez Martínez
Presidente de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado de Nuevo León.-**

P r e s e n t e . -



Honorable Asamblea:

La suscrita, Claudia Tapia Castelo, Coordinadora del Grupo Legislativo Independiente Progresista de la Septuagésima Quinta Legislatura del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y sus correlativos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, acudo a presentar **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León**. Lo anterior, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El maltrato animal es cualquier conducta que provoca algún tipo de dolor o estrés en un animal, poniendo en peligro su vida o afectando gravemente su salud.

Son diversas las causas por las que existen personas que cometan maltrato o crueldad animal, la mayoría son motivadas por la falsa creencia de que los animales son seres inferiores a la especie humana y es razón suficiente para tratarlos indignamente, además por considerar que no son sujetos de derecho como para ser respetados.

En ese sentido, numerosos estudios han demostrado como las personas que atentan contra la integridad de un animal, seguramente replicarán esta acción con un ser humano, es decir, que la violencia hacia los animales está íntimamente relacionada con la violencia que se ejerce entre las personas.

Ciertamente, con la aprobación de la reciente reforma a la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad esta Legislatura demostró que existe voluntad para atender el tema, sin embargo, se requieren de más acciones tendientes a solucionar los graves problemas que tenemos en materia de bienestar animal.

Conviene subrayar, que de conformidad a las cifras publicadas por la Fiscalía General de Justicia, en febrero de este año se interpusieron nueve denuncias por maltrato o crueldad animal contra los animales domésticos, esta cifra es la más alta que se ha tenido durante un solo mes en la historia de Nuevo León. Así, conforme al último reporte

publicado por la Fiscalía hasta el mes de julio se tenían 47 denuncias por este acto delictivo.

Quizás, estos datos proporcionados por la Fiscalía, puedan servir para dimensionar el problema que representa para nuestra sociedad la falta de reconocimiento de los animales como seres sintientes sujetos de derechos, pues no dejan de ser alarmantes y solamente representan una parte de los múltiples reportes que existen, ya que hay cifras que no son publicadas por los entes gubernamentales.

Lamentablemente, el maltrato o crueldad animal puede suceder en cualquier lugar, esto incluye a los Centros de Control Canino y Felino, los cuales no se encuentran exentos, a pesar que dependen principalmente de las autoridades municipales y están diseñados para la atención veterinaria de los animales.

Precisamente, con la intención de mitigar el riesgo de que en estos Centros de Control Canino y Felino se cometan actos de maltrato o crueldad animal, es que, se considera necesario imponer como requisito para ser responsable de estos lugares, el no haber sido sancionado por ejercer algún tipo de maltrato o crueldad animal. Lo anterior, toda vez que, resulta por demás peligroso poner a una persona que previamente afectó a un ser sintiente al frente de un Centro de Control Canino y Felino cuyo objeto es brindar servicios para el bienestar animal.

También, sería pertinente proponer, que en los expedientes que la Ley vigente obliga que se integren con información del personal que labora en los Centros de Control Canino y Felino, se incluya una constancia de sanción o de no existencia de sanción por ejercer algún tipo de maltrato o crueldad animal, esto serviría para tener un control sobre la situación particular del personal que en ellos labora y poder prevenir que se cometan acciones que pongan en riesgo a los seres sintientes.

Ahora bien, en la propuesta se contempla que la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Nuevo León sea la autoridad competente para emitir las constancias de sanción o de no existencia de sanción por ejercer algún tipo de maltrato o crueldad animal, ya que a esta Secretaría es a quien le compete imponer las sanciones administrativas por actos de maltrato o crueldad hacia los animales.

Para concluir, conviene resaltar que hoy se encuentra más vigente que nunca la frase dicha por Arthur Schopenhauer, la cual dice que “La compasión por los animales está íntimamente relacionada con la bondad del carácter y puede afirmarse que el que es cruel con los animales no puede ser buena persona”.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente **Proyecto de:**

DECRETO

Único.- Se reforma por adición de la fracción III, recorriéndose la actual para pasar a ser la IV del artículo 11 y de la fracción V del artículo 86 Bis1, así como por modificación al artículo 83 y al artículo 85 de la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 11. Son facultades y atribuciones de la Secretaría, en relación a la presente Ley, las siguientes:

I y II. (...)

III. Previa solicitud de persona interesada, emitir una constancia de sanción o de no existencia de sanción por ejercer algún tipo de Maltrato o Crueldad Animal, la cual tendrá una vigencia de un año a partir de su expedición.

IV. Las demás atribuciones que le otorgue esta Ley, su Reglamento u otra norma jurídica aplicable.

Artículo 83. Los responsables de los Centros de Control Canino y Felino deberán ser Médicos Veterinarios Zootecnistas con cédula profesional

vigente y no haber sido sancionados por ejercer algún tipo de Maltrato o Crueldad Animal.

Artículo 85. El Centro de Control Canino y Felino deberá contar con los expedientes actualizados de todo su personal, los cuales deberán contar con al menos copias simples de su título y cédula profesional, diplomados, especialidades u otros que lo avalen. Dichos expedientes contendrán los resultados de las evaluaciones psicológicas periódicas practicadas a su personal y **una constancia de sanción o de no existencia de sanción por ejercer algún tipo de Maltrato o Crueldad Animal.**

Artículo 86 Bis 1.- En relación con los empleados que trabajan en los Centros de Control Canino y Felino:

I. al IV. (...)

V. Deben contar con una constancia vigente de no existencia de sanción por ejercer algún tipo de Maltrato o Crueldad Animal que para tal efecto emita la Secretaría.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.



Segundo.- En un plazo no mayor de 90- noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Nuevo León procederá a realizar los ajustes o adecuaciones necesarias para la expedición de las constancias de sanción o de no existencia de sanción por ejercer algún tipo de Maltrato o Crueldad Animal.

Monterrey, Nuevo León; a fecha 07 de septiembre de 2020

Dip. **Claudia Tapia Castelo**
Coordinadora del Grupo Legislativo
Independiente Progresista

Ccp. Mtra. Armida Serrato Flores Oficial Mayor del H. Congreso del Estado de Nuevo León.-

